

Informe

Avances Legislativos y Desafíos Pendientes en regulación en materia de Mujeres

Antecedentes

Este informe, conforme a lo solicitado, da cuenta de los avances legislativos del año 2023, y los desafíos legislativos pendientes para 2024 en lo que respecta a regulación en materia de mujeres.

Para su elaboración, en lo referente a los avances legislativos, se utilizó el [Sistema Ley Chile, de la Biblioteca del Congreso Nacional](#), revisando las leyes publicadas entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, y seleccionando aquellas que regulaban materias vinculadas a las mujeres.

En lo que respecta a los desafíos legislativos en la materia para 2024, se recurrió a la revisión de las iniciativas que mensualmente han sido analizadas por la comisiones de Mujer y Equidad de Género tanto del Senado como de la Cámara de Diputadas y Diputados, incorporando en este informe aquellos que continúan con tramitaciones pendientes. La revisión se hizo en base a la información disponible en el [Boletín Legislativo Mujeres y Género de la BCN](#) y la base de datos de [Tramitación de Proyectos de Ley del Congreso Nacional \(SIL\)](#).

El resultado de la búsqueda se entrega ordenado del más reciente al más antiguo, según la fecha de publicación de la ley o de la última revisión del proyecto en las Comisiones de Mujeres. Asimismo por cada ley se da cuenta de su número título hipervinculado y síntesis, y, en el caso de los proyectos se entrega por cada uno el boletín hipervinculado, título, idea matriz, estado actual y datos de la última revisión por las comisiones de mujer.

De la revisión de los antecedentes se observa que durante 2023 se publicaron 4 leyes relacionadas con el tema mujeres y 14 proyectos de ley se revisaron por las comisiones de Mujer y Equidad de Género de Senado y Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose su avance de tramitación pendiente.

Tabla de Contenidos

I.	Avances Legislativos en materia de Mujeres el 2023.....	2
II.	Desafíos legislativos para 2024	5

I. Avances Legislativos en materia de Mujeres el 2023

Ley	Ley N°21.645 29-12-2023	Título:	Modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo De la Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica
Síntesis:	<p>Esta ley, establece el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo para todos los trabajadores y trabajadoras que tengan a su cuidado menores de catorce años, a una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, y que no reciban remuneraciones por esta labor, a que toda su jornada o parte de ella, sea diaria o semanal pueda ser ejecutada bajo la modalidad del trabajo a distancia, en la medida que la naturaleza de su labor lo permita.</p> <p>Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.</p> <p>Asimismo, se establece como derecho el uso preferente al feriado legal durante las vacaciones escolares establecidas por el Ministerio de Educación, a las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o adolescente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, por sobre otros trabajadores sin tales obligaciones.</p> <p>También busca promover la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y hombres, ello, en la idea de preservar tanto la salud y bienestar de los niños y niñas como el de sus progenitores y progenitoras.</p> <p>Esta ley incluye el reconocimiento de nuevos derechos laborales destinados a favorecer la idea de conciliar la vida familiar.</p> <p>La ley entrará a regir 30 días después de publicada en el Diario Oficial..</p>		

Ley	Ley N° 21.565 9-05-2023	Título:	Establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias
Síntesis:	<p>La ley tiene por objeto establecer un régimen de protección y reparación integral para las víctimas de femicidio y suicidio femicida, y sus familias, lo que se traduce, conforme lo señala su artículo 1, en la creación y fortalecimiento de acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para dicho fin.</p> <p>En este sentido, la ley establece un concepto de víctima en su artículo 2, que se caracteriza por incluir dentro de su alcance no solo a la persona ofendida directamente por el delito, sino también a otras personas vinculadas con ella, por ejemplo, sus hijos/as, o quienes se encuentran bajo sus cuidados, inclusive su pareja actual sin convivencia, y que cobra relevancia para efectos de determinar quiénes pueden de acceder a las medidas y prestaciones de esta legislación.</p> <p>Con relación a lo anterior, en el artículo 3 se contempla una calificación de carácter administrativa de la condición de víctima para acceder a las prestaciones que establece la ley, la que estará a cargo del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, quedando supeditada la regulación del procedimiento de esta calificación, a un reglamento que dictará el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>Medidas que establece la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los órganos del Estado dentro de sus competencias, deberán velar por adoptar medidas para facilitar la atención y reparación de las víctimas de femicidio y de suicidio femicida, las que 		

serán consideradas preferentemente en el acceso a las prestaciones de protección social de las que sean usuarias.

2) Derecho a pensión. Se establece una pensión mensual en beneficio de los hijos e hijas menores de 18 años de las mujeres consideradas como víctimas (de la letra a) del artículo 2) del delito de femicidio consumado o del delito de suicidio femicida, siendo el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género el que se pronuncie respecto de la calidad de hijo o hija de una víctima de estos delitos, para efectos de conceder o denegar la pensión.

Adicionalmente, se señala cuándo se devenga esta pensión y la causales por las que se extingue, la compatibilidad que tiene con cualquiera otra de algún régimen previsional u otro beneficio de seguridad social, y que no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal, ni tampoco se considera un ingreso para la calificación socioeconómica, y por tanto, no es imponible ni tributable.

En cuanto a su pago, se establece que será efectuado por el Instituto de Previsión Social, pudiendo celebrar convenios con una o más entidades públicas o privadas, estando facultado también para declarar su extinción cuando concurre alguna causal legal.

Respecto del monto y reajuste de la pensión, se señala que es un beneficio de cargo fiscal cuyo monto mensual ascenderá a \$160.000, siendo reajustado automáticamente el 1 de febrero de cada año en base a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC), o bajo las reglas que establece el artículo 6.

Las demás normas sobre la tramitación, solicitud, forma de operación y pago de la pensión, la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma, la forma y circunstancias en que se harán efectivas las causales de extinción y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento, serán materia de un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3) Protección en materia laboral. Las víctimas de femicidio frustrado o tentado tendrán derecho a la protección del trabajo y gozarán de fuero laboral desde la perpetración del hecho hasta un año después, siendo aplicable lo establecido en el artículo 174 del Código del Trabajo, en materia de fuero.

La ley también permite que la víctima podrá solicitar la adecuación temporal de sus prestaciones laborales, durante el plazo que dure el fuero, con el fin de permitir su debida reparación y protección.

Finalmente, contempla como causal suficiente de justificación para el caso de ausencia laboral, la comparecencia en cualquier diligencia de investigación o del procedimiento judicial de las personas definidas como víctima del artículo 2 de la ley, cuando haya sido requerida por las autoridades correspondientes.

Ley	Ley N° 21.547 9-05-2023	Título:	Modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer paridad de género en el Consejo Constitucional
Síntesis:	<p>Esta ley modifica la Constitución Política de la República con el fin de establecer la paridad de género en el Consejo Constitucional, órgano que tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de una nueva Constitución, de que trata el artículo 144 de la Carta Fundamental.</p> <p>En particular, se introducen cambios en las letras d), e) y f) del N° 3 del inciso quinto del señalado artículo 144, que fija las reglas que se seguirán para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional.</p>		

De acuerdo con la letra d), si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos no se obtiene una representación equitativa de 25 hombres y 25 mujeres, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir.
- ii. Luego, se ordenarán las listas o pactos que hayan obtenido escaños de acuerdo al total de votos obtenidos por cada una a nivel nacional, de menor a mayor.
- iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales en cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado de acuerdo al total de votos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.
- iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que había resultado electo en la asignación preliminar, en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político.

Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.

Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se continuará en las siguientes circunscripciones senatoriales menos votadas, hasta realizar un reemplazo en la lista o hasta que no queden circunscripciones por revisar.

De acuerdo con la letra e), si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento del ordinal iv de dicha letra en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a), o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno, en cuyo caso se aplicará la letra f).

Por último, la letra f) dispone que si no se alcanzare el principio de representación equitativa, deberá aplicarse el mismo procedimiento del ordinal iv de la letra d) en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la paridad. << ver menos

Ley	Título:	Título:	Exime del requisito de orden médica para examen preventivo de mamografía y establece obligaciones a los prestadores de salud
	Ley N° 21.551		
	19-04-2023		
Síntesis:	<p>La ley, incorpora un inciso final al artículo 138 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Salud, de 2005, eximiendo de la obligación de contar con orden médica para acceder al examen preventivo de mamografía, solicitada de acuerdo con la frecuencia establecida por el Ministerio de Salud, e impone a los prestadores de salud el deber de informar a los pacientes su carácter gratuito y su resultado en caso de ser alterado o que deba complementar con estudios adicionales.</p> <p>Por otra parte, se encomienda a la Superintendencia de Salud emitir las instrucciones requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.</p>		

II. Desafíos legislativos para 2024

Detalle de los proyectos que han sido tratados en las Comisiones de Mujer del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados y cuya tramitación se encuentra pendiente.

Boletín:	16212-18	Título:	Proyecto de ley que Modifica cuerpos legales que indica para suspender la relación directa y regular por denuncia de violencia intrafamiliar contra el progenitor que no ejerce el cuidado personal.
Idea Matriz:	El Proyecto de Ley tiene por objetivo modificar el Código Civil, en su artículo 229, la Ley 19.968, específicamente en su artículo número 92 y la Ley 20.066, en su artículo 9. Con ello, se busca proteger a la madre víctima de violencia intrafamiliar y al hijo o hija en común que tiene con el victimario, de violencia directa e indirecta, propiciada por la permanencia de la relación directa y regular con el menor.		
Estado Actual	Senado /Primer Trámite Constitucional/Comisión de Mujer CDD acuerda remitir a Comisión de Familia		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 20 de diciembre se continúa con la discusión general del proyecto. Comisión CDD		

Boletín:	7567-07	Título:	Proyecto que Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen de sociedad conyugal
Idea Matriz:	Introduce modificaciones en una serie de cuerpos legales a objeto de establecer la igualdad entre hombre y mujer en la sociedad conyugal		
Estado Actual	Senado /Segundo Trámite Constitucional/Comisión de Constitución		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 20 de diciembre de 2023 se continúa con el estudio particular del proyecto. Comisión Senado.		

Boletín:	15933-34	Título:	Proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo para otorgar un permiso laboral por menstruación dolorosa.
Idea Matriz:	Reconocer expresamente como motivo de incapacidad temporal la dismenorrea primaria y secundaria asociada a patologías tales como endometriosis, miomas u otras. El reconocimiento se basa en la conciliación de la salud con el empleo, educación, ámbitos que se ven perjudicados con la dismenorrea.		
Estado Actual	CDD /Primer Trámite Constitucional/Comisión de Mujer CDD acuerda remitir a Comisión de Trabajo		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 8 de noviembre se continúa con la discusión general del proyecto. Comisión CDD.		

Boletín:	14967-34	Título:	Proyecto de ley que Modifica cuerpos legales que indica para aplicar el monitoreo telemático a casos de violencia en el pololeo y violencia vicaria
Idea Matriz:	Hacer aplicables el monitoreo telemático en casos de violencia en el contexto de las relaciones de pareja sin convivencia, así como establecer sanciones especiales para el incumplimiento de medidas cautelares.		
Estado Actual	Senado /Segundo Trámite Constitucional/Pasa a Comisión de Mujer Y Equidad de Género		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 28 de agosto se discute en particular y en la del 30 de agosto de 2023 se despacha el proyecto a Sala, designando como diputada informante a Natalia Romero. Comisión CDD.		

Boletín:	14511-13-Refundido con: 14567-13 / 14578-13	Título:	Proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo en lo relativo al horario de cierre de comercios y servicios de atención al público.
Idea Matriz:	Pretende el cierre de los establecimientos de comercio y servicios sea a las 19 horas.		
Estado Actual	Senado /Primer Trámite Constitucional/Oficio rechazo al Ejecutivo		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 21 de agosto se reciben opiniones de mujeres que trabajan en comercio respecto del proyecto que se encuentra radicado en el Senado. Comisión CDD.		

Boletín:	15202-34	Título:	Modifica la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración
Idea Matriz:	Incorporar medidas de equidad de género en la Ley N° 21.027, estableciendo medidas que garanticen la participación de las organizaciones de mujeres y consideran las necesidades integrales de las mujeres que participan en dichas actividades, en concordancia con la Ley N° 21.370.		
Estado Actual	Senado /Segundo Trámite Constitucional/Comisión de Mujer y Equidad de Género		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 19 de julio de 2023 se inicia el estudio del proyecto y se reciben audiencias. Comisión Senado.		

Boletín:	15518-21	Título:	Establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura
Idea Matriz:	Eliminar barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités de manejo.		
Estado Actual	Senado /Primer Trámite Constitucional/Comisión de Mujer y Equidad de Género		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 31 de julio de 2023 se discute y vota en general el proyecto. Se fija como plazo para presentar indicaciones el 7 de agosto de 2023. Comisión CDD.		

Boletín:	15691-36	Título:	Proyecto que Modifica la ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, con el objeto de limitar ciertos derechos del padre deudor de pensión de alimentos
Idea Matriz:	Limitar la autorización del padre con respecto a la salida de los hijos fuera del país en el caso de que el alimentante no cumpla con su obligación legal de manera reiterada o sistemática		
Estado Actual	Senado /Primer Trámite Constitucional/Comisión de Mujer y Equidad de Género		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 20 de junio de 2023 se inicia la discusión del proyecto. Se escuchó a la representante del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Comisión Senado.		

Boletín:	15516-34	Título:	Proyecto de ley que Establece mecanismo para aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales
Idea Matriz:	El mensaje tiene por objetivo aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales, a través del establecimiento, primero, de una cuota sugerida y, luego, de una cuota requerida.		
Estado Actual	CDD /Primer Trámite Constitucional/ Comisión de Economía, pasa a Comisión de Hacienda		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 31 de mayo de 2023 se despacha el proyecto y se designa como diputada informante a Carolina Tello. Comisión CDD.		

Boletín:	15119-34	Título:	Proyecto de ley que Establece la obligación de instalar mudadores en baños de hombres y mujeres en los recintos de uso público..
Idea Matriz:	La propuesta busca establecer la obligación legal de incorporar lugares especiales para la higiene y muda de niños y niñas en los servicios sanitarios, sin distinción de sexo a fin de establecer conciencia acerca de la necesidad de establecer una infraestructura acorde a la corresponsabilidad en los cuidados de niños y niñas.		
Estado Actual	Senado /Comisión Mixta por rechazo a la idea de legislar		
Último movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 15 de mayo de 2023 se despacha el proyecto y se designa como diputada informante a Erika Olivera. Comisión CDD.		

Boletín:	14314-34	Título:	Crea un mecanismo de nombramiento e integración de los directorios de empresas públicas, y en aquellas en que el Estado tenga participación, en que se procure la paridad de género.
Idea Matriz:	Consagrar la paridad de género en los directorios de empresas públicas, y en aquellas en la que el Estado tenga participación.		
Estado Actual	CDD /Primer Trámite Constitucional/Comisión de Mujeres y Equidad de Género		
Último movimiento en Comisiones	En la sesión del 15 de marzo de 2023 la diputada Orsini, autora del proyecto, lo presenta. Comisión CDD.		

Boletín:	15694- 34	Título:	Proyecto de ley que Modifica cuerpos legales que indica para suspender la relación directa y regular por denuncia de violencia intrafamiliar contra el progenitor que no ejerce el cuidado personal.
Idea Matriz:	El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el Código Civil, en su artículo 229, la Ley 19.968, específicamente en su artículo número 92 y la Ley 20.066, en su artículo 9. Con ello, se busca proteger a la madre víctima de violencia intrafamiliar y al hijo o hija en común que tiene con el victimario, de violencia directa e indirecta, propiciada por la permanencia de la relación directa y regular con el menor.		
Estado	Senado /Segundo Trámite Constitucional/Nuevo primer informe Comisión de Mujer Y Equidad de Género		
Último movimiento en Comisiones	En la sesión del 15 de marzo se da inicio al estudio del proyecto. Comisión Senado.		

Boletín:	12148-11	Título:	Proyecto de ley que Establece derechos en el ámbito de la gestación, parto, postparto, aborto, salud ginecológica y sexual, y sanciona la violencia gineco-obstétrica .
Idea Matriz:	<p>El proyecto de ley tiene por erradicar violencia gineco-obstétrica de nuestro país, a través de tres ideas centrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un proyecto integral, capaz de abordar la atención sexual y reproductiva de las mujeres en un sentido amplio 2. Elaborar un proyecto con un criterio de realidad, especialmente respecto de la población más vulnerable 3. Elaborar un proyecto sustentado en que las mujeres tienen derechos, pero además son soberanas sobre su cuerpo y por ende, tienen derecho a decidir y participar en las determinaciones médicas sobre cómo vivir su sexualidad, anticoncepción 		
Estado Actual	Senado /Segundo Trámite Constitucional/Comisión de Salud		
Último movimiento en Comisiones	En la sesión del 14 de marzo de 2023 se continuó con la votación de las indicaciones presentadas. Comisión Senado.		

Boletín:	15221-34	Título:	Regula los derechos de estudiantes de educación superior en situaciones de embarazo, maternidad, paternidad o cuidado personal de una persona menor de edad o dependiente
Idea Matriz:	La propuesta busca establecer un marco legal de resguardo y protección a estudiantes de la educación superior en situación de embarazo, maternidad, paternidad o que detenten el cuidado personal de un menor o de una persona dependiente, que permitan asegurar condiciones de conciliación entre sus responsabilidades familiares y sus actividades académicas y formativas, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado		
Estado Actual	Senado /Segundo Trámite Constitucional/Comisión de Educación		
Ultimo movimiento en Comisiones Mujer	En la sesión del 25 de enero de 2023 se despacha el proyecto de ley y se designa como diputada informante a Emilia Schneider Videla.		